

reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa, a favor de: Ceres Energías Renovables, S.L., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Instalación solar fotovoltaica de 1.000 kW nominales, constituida por 10 instalaciones individuales de 100 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados a transformadores de 160 kVA con relación de transformación 0,4/20 kV, alojados en el interior de casetas prefabricadas.

— Instalaciones de enlace y conexión constituida por:

- 5 C.T. de tensión 2x160 kVA, de relación de transformación 0,4/20 kV.

- Interconexión entre los centros de transformación mediante línea tipo aislada y subterránea MT en anillo 12/20 kV 3x(1x150mm²)Al de 778 metros de longitud.

- La línea de evacuación será subterránea de 23 m de longitud que conectará en las proximidades del apoyo n.º 5020 de la línea Puerto de los Carneros de 20kV de la línea STR Talarrubias, propiedad de Iberdrola, mediante un entronque aéreo-subterráneo.

— Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

— Situación: Parcelas 753 y 754, polígono 20, del término municipal de Talarrubias.

— Promotor: Ceres Energías Renovables, S.L.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 12 de diciembre de 2007.

El Director General de Planificación
Industrial y Energética,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa Urbafer, S.A., para el Centro de Trabajo Transferencias de Almendralejo, Transferencias de Montijo, Centro de Carga de Alcuéscar y Punto Limpio de Mérida. Expte.: 81/012/2007.

Visto el texto del “Convenio Colectivo de la Empresa Urbafer, S.A. para el Centro de Trabajo Transferencias de Almendralejo, Transferencias de Montijo, Centro de Carga de Alcuéscar y Punto Limpio de Mérida” (código de convenio 8100211), suscrito el 2 de octubre de 2006, de una parte, por los representantes de la empresa, y de otra, por el delegado de personal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, 28 de noviembre de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBAFER, S.A. PARA EL
CENTRO DE TRABAJO TRANSFERENCIAS DE ALMENDRALEJO,
TRANSFERENCIAS DE MONTIJO, CENTRO DE CARGAS DE
ALCUÉSCAR Y PUNTO LIMPIO DE MÉRIDA

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los trabajadores de la Empresa UTE URBAFER MERIDA, que presten sus servicios en el Punto Limpio de Mérida y en las plantas de transferencia de Almendralejo, Montijo y Alcuéscar.

Artículo 2. Vigencia, duración y prórroga.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes, retrayéndose la aplicación de todos los conceptos económicos a 1 de julio de 2005, hasta el 31 de diciembre de 2010. Una vez finalizado el Convenio, éste se entenderá automáticamente prorrogado por periodos anuales, si ninguna de las dos partes lo denunciara con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento. La citada denuncia se realizará mediante comunicación escrita a la otra parte.

En el supuesto de prórroga del presente convenio, todas las cantidades económicas de verán incrementadas según el IPC Real del año anterior.

Los efectos económicos del presente convenio se retrotraerán al 1 de julio de 2005. Las cantidades correspondientes a los atrasos generados por este concepto se abonarán en una única paga, en la nómina del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 3. Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio se considerarán mínimas, respetándose aquellas otras que fueren más beneficiosas a las recogidas en este Convenio consideradas en conjunto y en cómputo anual.

Artículo 4. Comisión Mixta Paritaria.

Se establece una Comisión Mixta Paritaria para cuantas cuestiones de interpretación, aplicación, vigilancia y conciliación del presente Convenio se deriven.

Esta comisión estará compuesta por 1 miembro de la representación de la empresa y 1 miembro de la representación de los trabajadores. Cada una de las partes podrá contar con la colaboración de asesores.

Esta comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes, con especificación concreta de los temas a debatir y se reunirá dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de su convocatoria escrita.

Artículo 5. Período de prueba.

Se establece un período de prueba de dos meses tanto para el personal administrativo como para el personal operario de nuevo ingreso.

Artículo 6. Jornada laboral.

La jornada laboral, para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, será de 39 horas semanales distribuidas de lunes a sábado, con un descanso intermedio de treinta minutos de bocadillo considerado como tiempo efectivo de trabajo, para 2005, 2006 y 2007; 38,5 horas semanales 2008 y 2009 y 38 horas semanales para 2010.

Artículo 7. Trabajos de superior e inferior categoría.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el E.T. la realización de trabajos de superior e inferior categoría habrá de tener en cuenta los siguientes principios:

- a) La realización de trabajos de superior e inferior categoría responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo imprescindible.
- b) El mero desempeño de una categoría no implicará la consolidación del salario ni la categoría superior, si bien el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Artículo 8. Horario de trabajo y calendario laboral.

El calendario y el horario de trabajo se elaborará en consenso con los representantes de los trabajadores con una vigencia anual, y siempre de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 9. Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales, ampliándose en un día más (31 días naturales) a partir del año 2009, cuyo disfrute se materializará entre los meses de marzo a diciembre. Para determinar dentro de cada servicio los meses de vacaciones, se efectuará un sorteo de tal forma que el personal que hubiera disfrutado en el año anterior sus vacaciones en el período de julio, agosto o septiembre, no podrá disfrutarlas de nuevo en dichos meses. Para sucesivos años se rotará, siempre y cuando las necesidades del servicio queden cubiertas de acuerdo con los criterios establecidos anteriormente. El disfrute de las vacaciones podrá realizarse en dos períodos fraccionados o su realización completa.

El período de vacaciones se entenderá siempre referido a años naturales, por lo que el trabajador deberá disfrutarlas dentro del período de marzo a diciembre, teniendo derecho a ellas en su parte proporcional si ingresa al trabajo con posterioridad al mes de enero.

Artículo 10. Licencias.

Los trabajadores/as tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

- a) 21 Días naturales en caso de matrimonio.
- b) 5 Días naturales en caso de fallecimiento de un hijo.
- c) 4 Días naturales en caso de Enfermedad Grave u Hospitalización de duración superior a 72 (en caso de duración inferior, la duración de la hospitalización) horas o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando el hecho se produjera a una distancia superior a 200 Km. el trabajador tendrá derecho a ampliar en 2 días naturales los recogidos anteriormente. Esta licencia se ampliará en un día más (5 días) a partir del 2008.
- d) 3 Días naturales por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- f) Por nacimiento o adopción de hijo se establecerán los días estipulados por ley.

Estas licencias se disfrutarán igualmente en el caso de parejas de hecho registradas debidamente como tales a los efectos de las licencias correspondientes a las situaciones familiares contempladas en este artículo. Por tanto, tendrán la misma consideración de cónyuges, cuando se acredite dicha relación mediante certificado de convivencia.

Con independencia de lo anterior se disfrutará de 4 días de libre disposición, cuyo disfrute estará sujeto a los siguientes requisitos:

- Deberá solicitarse a la empresa con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de su pretendido disfrute.
- En el caso de que el trabajador no disfrutara de alguno de los días de libre disposición, cobrará por cada uno de los no disfrutados 50 €. Se revisará anualmente según tablas.
- Estas licencias se ampliarán en un día más para el año 2007 (5 días de libre disposición), y otro día más para 2009 (6 días de libre disposición).
- No podrá coincidir días de libre disposición entre dos o más trabajadores; en todo caso se ajustará el disfrute de los mismos según las necesidades del servicio.

Artículo 11. Horas extraordinarias.

Dado el carácter de servicio público de la actividad principal a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias de inevitable realización entre las cuales se consideran las siguientes:

- a) Las motivadas por ausencias imprevistas.
- b) Averías, traslados y similares.
- c) Festivos.

Dadas las especiales características del servicio que requiere trabajar algunos días festivos, la empresa en consenso con la representación de los trabajadores fijará los turnos de trabajo para cubrir los puestos de los días festivos estableciendo la fecha o fechas de compensación correspondiente en cada caso, o su compensación económica.

— Las horas extraordinarias y los días festivos se abonarán según la tabla salarial anexa a este Convenio Colectivo.

Se considera festivo el día tres de noviembre, Festividad de S. Martín de Porres.

Artículo 12. Ayuda por natalidad.

El trabajador percibirá 165,48 € en concepto de natalidad por cada hijo nacido desde el inicio de vigencia de este acuerdo. Esta cantidad se percibirá por una sola vez en la nómina del mes siguiente al que se produzca el hecho.

La cuantía de este concepto se entiende fijada para el año 2005, revisándose de acuerdo con los incrementos pactados para cada año de vigencia y prórroga de este acuerdo.

Artículo 13. Ayuda de estudios.

Se crea una bolsa de ayuda de estudios, que será repartido a cada hijo de trabajador que curse estudios de infantil hasta estudios universitarios. Su cuantía será de 500 € en el año 2005, revisándose de acuerdo con los incrementos pactados para cada año de vigencia y prórroga de este acuerdo.

Artículo 14. Anticipos reintegrables.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir una anticipo reintegrable de hasta 600 € a descontar en 12 mensualidades. La empresa dispondrá a tal fin de una bolsa de 1.200 €.

La concesión o no del citado anticipo tendrá lugar por decisión conjunta del representante de personal y la Empresa.

Las cantidades pactadas en este art. se revisarán de acuerdo con los incrementos retributivos pactados en este convenio para cada año de vigencia y prórroga.

Artículo 15. Complementos de incapacidad temporal.

En el supuesto de que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad común, éste percibirá el complemento necesario para que unido a las prestaciones de la Seguridad Social perciba el 100% de sus retribuciones, desde el primer día de baja.

Artículo 16. Seguro de accidentes.

En caso de muerte o incapacidad total permanente derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se indemnizará al trabajador o sus herederos legales o beneficiarios del mismo con la cantidad de 17.000 €. La Empresa formalizará una póliza de seguro en el plazo de veinte días desde la firma del Convenio.

Esta cantidad se revisará de acuerdo con el incremento retributivo pactado para cada año de vigencia del convenio.

Artículo 17. Dietas.

Cuando el trabajador fuera del servicio normal previsto, tenga que realizar trabajos ordenados por la Empresa fuera de su lugar de residencia y a más de 80 Kms. de su Centro de Trabajo, percibirá las siguientes cantidades, en función de lo que corresponda:

— Desayuno: (incremento retributivo pactado para cada año de vigencia del convenio)

— Comida: (incremento retributivo pactado para cada año de vigencia del convenio)

— Cena: (incremento retributivo pactado para cada año de vigencia del convenio)

Artículo 18. Salario.

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio para el periodo de vigencia se verán incrementados para cada año de vigencia del convenio de la siguiente forma:

— 2005 IPC REAL del año anterior (2004) + 1 pto.

— 2006 IPC REAL del año anterior.

— 2007 IPC REAL del año anterior + 1 pto.

— 2008 IPC REAL del año anterior + 0,25 ptos.

— 2009 IPC REAL del año anterior + 1 pto.

— 2010 IPC REAL del año anterior + 0,5 ptos.

En el supuesto de que el convenio se prorrogase por periodos anuales, las retribuciones se verán incrementadas según el IPC REAL del año anterior.

Artículo 19. Pagas extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a dos pagas extraordinarias (incluso antigüedad), son las denominadas Paga de Verano y Paga de Navidad señaladas en la tabla salarial anexa.

Artículo 20. Paga de beneficios.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a una paga denominada paga de beneficios, cuya cuantía total será la establecida en la tabla salarial para el año 2005, revisándose de acuerdo con los incrementos retributivos pactados para cada año de vigencia del convenio. La citada paga se devengará desde el 1 de julio de cada año al 31 de junio del año siguiente, y su fecha de abono será el 20 de agosto.

Artículo 21. Plus nocturnidad.

Se abonará a todo el personal que preste sus servicios entre las veintiuna horas y las seis horas. Su cuantía será del 27 por 100 del Salario Base a partir del 1 de enero de 2007.

Artículo 22. Plus penoso, tóxico, peligroso.

Se abonará a todo el personal de la empresa, constituyendo un 20% del Salario Base correspondiente.

Artículo 23. Plus compensatorio de distancia y transporte.

Plus de carácter extrasalarial para compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer.

Artículo 24. Antigüedad.

Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a aumentos periódicos por año de servicio consistentes en tres bienios de 5% y posteriores quinquenios del 7%, calculados sobre el Salario Base. Dichas cantidades se percibirán el día primero al mes siguiente en que se cumple.

Artículo 25. Mantenimiento del puesto de trabajo.

Al finalizar el contrato de prestación de servicio que esta empresa tiene adjudicado con la empresa contratante, bien sea por vencimiento natural o anticipado, a los trabajadores afectados del servicio se les entregará una carta donde constará las condiciones de trabajo (antigüedad, salario, categoría laboral, etc.), a los efectos de que el nuevo adjudicatario les reconozca sus derechos, subrogándose en sus contratos de trabajo, todo ello de conformidad con la normativa existente a efectos de subrogación de personal.

Artículo 26. Derechos sindicales.

Los representantes de los trabajadores disfrutarán de los derechos y garantías reconocidos en cada momento por la legislación vigente.

El Delegado de Personal o miembro de Comité de Empresa dispondrá de un crédito mensual de 16 horas retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación. Para el uso de las citadas horas, se dará cuenta a la Empresa con una antelación mínima de 24 horas.

Artículo 27. Reconocimiento médico.

Se efectuará por parte de los servicios médicos de la Empresa un reconocimiento médico anual a la totalidad de los trabajadores de la plantilla adecuado a las circunstancias particulares de cada puesto de trabajo. El resultado de dicho reconocimiento se entregará a cada trabajador con todas las garantías de confidencialidad.

Artículo 28. Retirada del permiso de conducir.

En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo la función que le hubiere sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le acoplará a otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones propias de conductor mientras dure la suspensión.

No será de aplicación este artículo en caso de imprudencia temeraria, embriaguez o mala fe.

Artículo 29. Prevención de riesgos laborales.

Dado el nuevo enfoque preventivo que la legislación sobre Seguridad e Higiene en el trabajo ha experimentado en nuestro país con la entrada en vigor de la nueva Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ambas partes estiman conveniente incluir en el presente convenio varios artículos dedicados a la Seguridad e Higiene en el trabajo desde este nuevo punto de vista preventivo y en aplicación de lo establecido en la citada nueva Ley.

En consecuencia, ambas partes manifiestan su intención de hacer lo posible por evitar los riesgos y combatirlos en su origen, evaluar los riesgos inevitables mediante la elaboración de un plan de prevención y en función de todo lo anterior planificar la acción preventiva.

Artículo 30. Medidas de prevención.

La empresa, asumiendo sus obligaciones en materia preventiva se compromete:

1. A elaborar un plan de evaluación de riesgos que deberá estar terminado dos meses después de la firma del Convenio.
2. A establecer la planificación preventiva en coordinación con el Servicio de Prevención.
3. A consultar, informar y formar a los trabajadores en todo lo que dispone la Legislación vigente.
4. A controlar el cumplimiento de las medidas de prevención y el estado de salud de los trabajadores.
5. A documentar adecuadamente todas las materias relacionadas con la actividad preventiva.

La Empresa instalará filtros en la pantallas de los ordenadores y se realizarán exámenes oftalmológicos periódicos al personal administrativo que trabaje con los mismos.

Artículo 31. Delegados de Prevención y Comité de Seguridad y Salud.

Lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías, será de aplicación a los Delegados de Prevención en su condición de representantes de los trabajadores.

El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del citado artículos del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y cualquier otras convocatorias por el Empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del artículo 36.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La formación de los Delegados de Prevención se llevará a cabo como marca el artículo 37.2 de la L.P.R.L.

El Comité de Seguridad y Salud asumirá las funciones del Comité de Salud y Seguridad, rigiéndose a todos los efectos por la normativa legal de aplicación en esta materia.

Dicho Comité tendrá carácter paritario, designado la representación legal de los trabajadores o sindicatos presentes en el Comité de Empresa, hasta diez miembros de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley de Prevención de Riesgos.

Tanto los sindicatos más representativos en el Comité de Empresa como la Empresa podrán aportar a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud a los técnicos que consideren convenientes.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá, entre otras, las siguientes funciones y facultades:

1. Promover las observaciones de las disposiciones vigentes para la prevención de riesgos profesionales.
2. Fomentar la colaboración de todo el personal en la práctica y observación de las medidas preventivas.
3. Estimular la Enseñanza entre todo el personal de la Empresa en materia preventiva.
4. Divulgar y propagar la salud y seguridad en el trabajo, fundamentalmente entre los representantes de los trabajadores, tanto del Comité de representantes, como entre los propios miembros del Comité de Seguridad y Salud, así como entre los operarios interesados en estas materias.
5. Estudiar todos aquellos aspectos referentes a la utilización de prendas de protección, vestuarios, uniformidad, así como la duración de las mismas.
6. Cualesquiera otras competencias relacionadas con la prevención de accidentes y con la seguridad y salud de los trabajadores, así como todo aquello dispuesto en el artículo 39.2 apartados a), b), c) y d) de la L.P.R.L.

La empresa facilitará los medios de divulgación necesarios, a fin de que todo el personal esté informado sobre las recomendaciones, obligaciones y prácticas en materia de Seguridad y Salud.

Con el fin de prestar una acción coordinadora y eficaz, el Servicio de prevención de la Empresa, mantendrá estrecha conexión con el Comité de Seguridad y Salud correspondiente a los trabajadores dentro del presente Convenio.

Artículo 32. Servicio de Prevención.

La empresa constituirá un Servicio de Prevención de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Este Servicio de Prevención cumplirá todos los requisitos legales establecidos.

Artículo 33. Subrogación de personal.

Al término de la concesión de cualquier contrata, los trabajadores de la misma que estuviesen fijos o por contrato, entrarán a la nueva contrata o contratas, respetándose todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 34. Prendas de trabajo.

Las prendas de trabajo, serán de uso obligatorio y serán facilitadas por la empresa para cada año de duración para los trabajadores.

Invierno:

- I pantalón de pana
- I camisa de manga larga
- I jersey
- I anorak cada dos años
- I botas de seguridad
- I mono de trabajo
- I traje de agua
- I botas de agua (según necesidad)

Verano:

- I pantalón de verano
- I camisa de manga corta
- I cazadora de verano
- I zapatos de seguridad
- I gorra

Artículo 35. Jubilación a los 64 años.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1995, de 17 de junio, cualquier trabajador podrá solicitar la jubilación a que dicha norma legal se refiere, siempre que reúna los requisitos

exigibles. La empresa se compromete a proceder a la cobertura de la baja así producida mediante la contratación, en condiciones de la misma naturaleza, que las afectantes al contrato del jubilado, de otro trabajador que se encuentre en situación legal de desempleo con derecho a cualesquiera de las prestaciones o subsidios establecidos para dicha contingencia o que sea demandante de primer empleo.

Los trabajadores afectos por el presente Convenio, podrán solicitar la jubilación anticipada, y la Empresa de mutuo a cuerdo con el trabajador podrá proceder a dar de baja a éste por tal circunstancia.

Se fija un premio de jubilación anticipada para aquellos trabajadores y trabajadoras que quieran jubilarse y con una permanencia en la empresa mínima de 15 años de trabajo, en las siguientes cuantías:

- Sesenta años: 11 mensualidades
- Sesenta y un años: 9 mensualidades
- Sesenta y dos años: 7 mensualidades
- Sesenta y tres años: 5 mensualidades
- Sesenta y cuatro años: 3 mensualidades

Artículo 36. Solución extrajudicial de conflictos.

Suscrito el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) y su Reglamento de Aplicación (D.O.E. n.º 42, de 16 de abril de 1998), referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la Confederación Empresarial Regional Extremeña (CREEX), en representación de las empresas, de una parte, y por la Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT) y de Comisiones Obreras (CC.OO.), en representación de los trabajadores, de otra, las partes objeto de este convenio acuerdan de forma incondicional y total adherirse al referido. Acuerdo Interprofesional y su Reglamento de Aplicación. De igual forma las partes integrantes del Convenio darán traslado de esta adhesión al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura y a las Organizaciones firmantes del mismo.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2007, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas económicas para la elaboración de proyectos de formación en centros correspondientes al curso 2007/2008.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 27 de agosto de 2007, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos de formación en centros durante el curso 2007/2008 (D.O.E. núm. 106, de 13 de septiembre de 2007), a tenor de lo que se establece su artículo 11.1, y a propuesta de la Dirección General de Política Educativa, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Conceder las ayudas para la elaboración de los proyectos de formación en centros que se especifican en el Anexo I.

Segundo. Desestimar las solicitudes que se especifican en el Anexo II.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 29 de noviembre de 2007.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ